

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.901

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 334 de 21 de julio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 126 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 77 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 78 de 30 de mayo de 1959, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 79 de 10 de junio de 1959, por el cual se reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 907, 908, de 1º, 910 de 5 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 528 de 11 de junio de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 529 de 11 de junio de 1956, por el cual se elimina y crea un cargo.

Contrato Nº 19 de 20 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y el doctor Alberto Yañez.

Contrato Nº 20 de 20 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y el doctor Mario Larreátegui.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 334

(DE 21 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional, así:

Heriberto Araúz, Ernesto Espino, Rogelio Núñez, Jorge Enrique Torres, Ernesto Antonio Reyna, Luis Sáenz, Detectives de Segunda Categoría.

Jaime Lombardo, Detective de Tercera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 120

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gregorio Ibarra, Mensajero de 3ª Categoría, al servicio del Departamento Consular del Ministerio de Re-

laciones Exteriores, en reemplazo del señor Guillermo Dutari.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 77

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase a la señorita Marina Perigault, Oficial de 5ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Dorotea Small, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 78**

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Gaubeca U., Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en memorandum número 249 de 7 de mayo del presente año, dirigido al señor Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Administrador General de Rentas Internas, según solicitud del mismo en el sentido de que se investigara en los archivos del Departamento de Contabilidad sobre el ingreso al Tesoro Nacional de los recibos números 18922 y 27682, cargados a la señora América A. de Oller, Recaudadora de Cañazas, correspondientes al Impuesto de Inmuebles, sobre la Finca Nº 995 de propiedad del señor Pedro J. Mérida, informa lo siguiente:

"En cuanto al recibo Nº 18922 que corresponde al año de 1952, por la suma de B/. 10.00, le informe que de acuerdo con inventario efectuado en julio último por el Auditor de la Contraloría General, señor César Herrera, a la Recaudadora de Cañazas, aún en esa fecha aparecía pendiente de pago, como también en Tabulación.

Posteriormente, según el Crédito Nº 1280 de 30 de septiembre de 1958, aparece cancelado el recibo en ese mes e ingresó al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación Nº 35003 de 7 de octubre del mismo año. Obsérvese que en la copia fotostática adjunta del mencionado recibo, consta que fue pagado el 19 de septiembre de 1952.

Sobre el Recibo Nº 27682, cargado también a la señora de Oller, aparecía pendiente de pago el 31 de diciembre al reconciliarse con Tabulación el Estado de Cuenta de los recibos por cobrar a esa fecha en poder de la recaudadora.

El 16 de marzo del corriente año, por medio del memorandum Nº 61, el Director de Inmuebles solicitó a Tabulación la devolución del recibo para anularse en virtud de haberse pagado en la Receptoría de Panamá por medio de la Liquidación Nº 33793, de 30 de noviembre de 1956; lo que comprueba que el valor de dicho recibo no fue remesado por la recaudadora".

Que el señor Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Administrador General de Rentas Internas, en memorandum número 218-SA, de 8 de los corrientes, dirigido al señor Viceministro de Hacienda y Tesoro, informa en uno de sus párrafos que el contribuyente ha considerado solicitar la devolución de la suma pagada en exceso y se ha encontrado con que las gestiones adelantadas evidencian que el pago efectuado en la Recaudaduría de Cañazas no fue reportado por la Recaudadora, no obstante certificar ella, al Director de Contabilidad, que tales recibos fueron pagados tan pronto se recibieron en su oficina;

Que la mencionada Recaudadora ha incurrido en una falta grave, siendo ésta causal de destitución, de acuerdo con el Acápite 5º del artículo 38 del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1955;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en América A. de Oller, como Recaudadora de Rentas Internas de Cañazas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

**REGLAMENTASE UNA EMISION DE
BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 79**

(DE 10 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir parte del empréstito autorizado por el inciso 1C del artículo 1º de la Ley 62 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el inciso 1C del artículo 1º de la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de B/. 1,214,000.00 (un millón doscientos catorce mil balboas), con el nombre de "Bonos Carretera Interamericana, Serie A, 1959-1974", por un plazo de 15 años y a un interés de 6% anual pagadero por trimestres vencidos. Sin embargo, la totalidad del principal de la deuda se amortizará o redimirá durante el período de 10 años que se inicia el 1º de enero de 1964, también mediante pagos trimestrales.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se utilizarán, exclusivamente, en la compra de cemento para la pavimentación de la Carretera Interamericana.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses a partir del 1º de enero de 1964, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 10 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos, y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 907
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorróganse los siguientes nombramientos, por el término de treinta días, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Marcelino Flores, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 24 de noviembre de 1956.

Enrique Torres, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 25 de noviembre de 1956.

Parágrafo: Los sueldos serán cargados a los artículos 863 y 865 respectivamente, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 908
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Julio Arboleda García, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso, y su sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 909
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo Antonio Sierra, Peón Subalterno de 5ª Categoría

Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso, y su sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 910

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento y unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Román Luis Carvajal Montero, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo Segundo: Se hacen los siguientes ascensos en la misma División y Sección del Ministerio de Obras Públicas, así:

Florencio Zamora, al cargo de Chofer de 3ª Categoría, en reemplazo de Epifanio Guardia, quien fue destituido.

Pedro Chavarria, al cargo de Chofer de 2ª Categoría, en lugar de Andrés Locarno, quien fue destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 528

(DE 11 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 237 de 28 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Delma de Herrera, como Trabajadora

Social de 3ª Categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional, por medio de Decreto Número 237 de 28 de febrero de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es: Delma Guillén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 529

(DE 11 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital San Juan de Dios, Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital San Juan de Dios:

1 Médico Interno de 2ª Categoría, B/. 150.00.

Artículo Segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital San Juan de Dios:

1 Médico Interno de 1ª Categoría, B/. 200.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Alberto Yañes, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 1ª Categoría, en el Centro de Salud y de Adiestramiento de La Chorrera y Brigada Móvil Preventiva Curativa.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en

las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta Balboas (B/. 250.00) mensuales, imputables al Artículo 1232401.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de febrero de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y:

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alberto Yañez.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de marzo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el Dr. Mario Larreátegui, ecuatoriano, portador de la cédula de Identidad Personal N° 3919, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría (Residente), en el Centro de Salud de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta Balboas (B/. 350.00) mensuales, imputables al Artículo 123380.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes Contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y:

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos ten-

gan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Mario Larreátegui.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de marzo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Francisco González Oliver contra Jorge Rogelio Villalobos, se ha fijado el día veintiocho de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así: "Finca N° 28.467, inscrita al Folio 14, Asiento 1, del Tomo 695 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en el plano respectivo con la letra "B", situado en la jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 2.018 metros cuadrados, y con los siguientes Linderos y Medidas: Norte, limita con propiedad de "Casa Propia, S. A.", y mide 59 metros 39 centímetros; Sur, limita con servidumbre y mide 59 metros 39 centímetros; Este, limita con el lote "K" de la finca que se divide y mide 34 metros; y Oeste, li-

mita con el lote "C" de la finca que se divide y mide 34 metros".

Servirá de base para el remate, la suma de mil doscientos cincuenta y cinco balboas con veintinueve centésimos (B/1.255.29), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de julio de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Patrick Edward Lynch, norteamericano, mayor de edad, empleado de la Marina Norteamericana, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Leopoldina Acosta H.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y el término del emplazamiento será de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

L. 10853

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mariano Angulo Bula, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

El Fiscal del Circuito, a quien se corrió traslado en tiempo oportuno, es de opinión que proceden las declaraciones pedidas y como en realidad esa opinión descansa en las constancias procesales y sobre lo que dispone nuestro Código Civil en sus artículos 686 y 687, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Mariano Angulo Bula desde el 3 de abril de 1942, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, señora Aurelia Camarena viuda de Bula;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del

Tribunal, hoy 24 de julio de 1959, por el término de diez días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Colón, 24 de julio de 1959.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 19316

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Reyes Ureña, varón, mayor de edad, casado el día 18 de mayo de 1925, agricultor, panameño, vecino de la Candelaria, jurisdicción del Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 31-1809, solicita título consecutivo de dominio sobre una casa que posee, en terreno Nacional y construida a sus expensas de un solo piso, de paredes de bloques de cemento, puertas de madera piso de cemento y techo de tabla y teja, ubicada dicha construcción en Calle sin nombre y camino que conduce a San José, en la población de Ocu. Tiene las medidas y linderos siguientes: Mide de frente diez y siete metros lineales y de fondo diez y siete metros lineales. la casa tiene un área total de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (289 m²); Norte: Calle sin Nombre; Sur: Huerto Escolar; Este, Patio de Evelio Ramos; Oeste: Camino que conduce a San José.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a órdenes del interesado, para su publicación. Fijado hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 19422

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Olimpia América Saavedra, mujer, mayor de edad, casada, oficios domésticos, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Julio César Cedeno Sandoval, debidamente representado por el abogado Luis Mariano Díaz; advirtiéndosele que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copias del mismo a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 19033

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago, Guillermo y Ricardo Batista y otros, todos panameños, vecinos del corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Pe-taquero", ubicado en el Distrito de Soná, de una super-

ficie de setenta y seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (76 Hect. 5.000 m².) y con los siguientes linderos: Norte, José Batista y Julián Pineda; Sur, Ismael Sequeira; Este, Manglares, y Oeste, Abraham Said y camino de Perdices al Manglar.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de enero de 1956.

El Gobernador,

JESUS BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Peralta Miranda, varón, mayor de edad, casado, agricultor, de tránsito por esta ciudad y dueño de la cédula de identidad personal número 18-1810, ha solicitado a este Despacho título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito del Barú, con 84 hectáreas y 5.000 metros cuadrados que reconoce los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Guardia Nacional y de Leopoldo Serracin; Sur, Nicasio Rodríguez; Este, Francisco Peralta, y Oeste, camino público a Breñón, Rafael Cedeño y Modesto Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina de Tierras y Bosques por el término de 30 días, lo mismo que en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú. Al interesado se le entregan las copias pertinentes para que lo haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24422

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Edward Barber Cook, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Edward Barber Cook, de generales conocidas en el presente expediente por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y no decreta su detención porque la pena que aparea el delito cometido es de arresto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valer en el juicio.

Señálase las diez de la mañana del día trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, para que tenga lugar la audiencia oral en esta causa.

Hágase comparecer al sindicado a fin de que sea notificado de este auto.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cótese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez

Cuarto del Circuito.—El Secretario, Juan E. Urriola R. Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Edward Barber Cook, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

En el juicio contra Allan Hilton Reid Williams, por el delito de falsedad se ha dictado la siguiente providencia. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Visto el informe secretarial, emplácese por edicto de diez días al sindicado Allan Hilton Reid Williams, de conformidad con el artículo 17 del Título III, Capítulo I de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por diez (10) días hábiles, contados según las publicaciones de la "Gaceta Oficial", hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jacinto Jaén Jr., y Alfonso Brown, acusados por el delito de "posesión ilícita de can-yac, panameños, de 19 y 18 años de edad respectivamente, residentes en calle 19 Este bis N° 5-10, el primero, el segundo en Calle 19 Este bis N° 3-02 Cto. 5, solteros y ayudantes de herreros, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se les sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 14 de 20 de enero de 1959, se presenten a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el dos de abril de 1959, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Jaén Jr., panameño, de 19 años de edad, soltero, ayudante de herrero y residente en calle 19 Este bis N° 5-10, y contra Alfonso Brown, panameño, de 18 años de edad soltero, y residente en calle 19 Este bis N° 3-02, cto. 5, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta la detención preventiva de los procesados.

Para dar comienzo al debate oral de la causa, se señala el día treinta de abril a partir de las 3 y 30 p. m. Provean los acusados los medios de su defensa, y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte a los inculcados Jaén Jr., y Alfonso Brown, que de no comparecer a este Juzgado, dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político, para que procedan a la captura de los encartados Jaén Jr. y Brown, como también a las personas que los conozcan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Jacinto Jaén Jr., y Alfonso Brown, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Angel Sanjur Díaz o Angel Ortega Díaz, de generales conocidas, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito.—La Chorrera, julio ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Segundo Municipal de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Criminal, por el delito genérico de Hurto, a Angel Sanjur o Angel Ortega Díaz, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, moreno, masculino; hijo de Juan Ortega y Guadalupe Díaz, residente en esta localidad y sin cédula de identidad personal. Como el acusado se encuentra en libertad provisional se decreta su inmediata detención y para el cumplimiento de esta orden, comuníquese a la Guardia Nacional, de este Distrito. Se le advierte al acusado que al notificarse del Auto debe manifestar si necesita Defensor y si nombra, en caso de que no pueda o desee defenderse. Las partes tienen un término de cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia. Fundamentos de Derecho: Artículos 2146 y 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ciro Luis Castro, Juez Segundo Municipal del Distrito.—(fdo.) Dora Raquel Ossa, Secretaria."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Sanjur Díaz o Angel Ortega Díaz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CIRO LUIS CASTRO.

La Secretaria,

Dora Raquel Ossa.

(Quinta publicación)